



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00027
Demandante (s): ANA MIREYA TELLO RAMIREZ
Demandado (s): ASOCIACION DE VIVIENDA CACHALU MUNICIPIO DE ENCINO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante solicito el emplazamiento de la demandada. Sirva proveer.

Encino, Santander, 29 de agosto de 2022.


SERGIO ANDRÉS MÓGOLLO PEÑALOZA
Secretario

Encino, Santander, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial y analizado el expediente se observa que, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se ordene el emplazamiento de la parte ejecutada conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, comoquiera que no fue posible realizar su notificación personal pues la citación enviada a la Carrera 2 A # 20-80 Conjunto Residencial La Coruña del Municipio de San Gil, fue devuelta por la empresa de correo postal *INTERRAPIDISIMO* con la nota "DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA".

Ahora bien, analizada la demanda, se encuentra que la demandada está inscrita en la cámara de comercio de Bucaramanga, como se demuestra con el certificado de existencia y representación legal que se adjuntó como anexo.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 292 del C.G.P. el emplazamiento solo procede cuando se ignora el lugar de notificaciones del demandado, y el caso particular, la ASOCIACION DE VIVIENDA CACHALU MUNICIPIO DE ENCINO, figura con un correo electrónico en el certificado de existencia y representación legal, por lo cual, en virtud de los establecido por la norma inmediatamente citada, y el inciso 5, del numeral 3, del artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no es procedente acceder a su emplazamiento, habida cuenta que se conoce otro medio para notificarle personalmente.

En merito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Encino, Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de emplazamiento, formulada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO